

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXII Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2015. No 7

Índice

SECCIÓN II

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO mediante el cual se emplaza a las personas que integran el Consejo de Administración de la Colonia Costa Azul, Municipio de Ensenada, Baja California, en el expediente con número 42/2006, promovido por el C. Salomón Arya Furst y Otro, en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Otros (**1ra. Publicación**)..... 3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se reforma el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California..... 4

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se reforman los Artículos 4, 9, 11 y 58, y se deroga el Artículo 12, todos del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno..... 7

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se reforman los Artículos 1, 2, 3, 8, 37, y se adicionan los Artículos 55 BIS y 55 TER, todos del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental..... 11

ACUERDO DEL EJECUTIVO mediante el cual modifica el Anexo 3 Cadena de Custodia, el cual forma parte integrante del Acuerdo expedido por el Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los criterios administrativos para la aplicación del examen anual de detección del consumo de drogas de abuso a los servidores públicos de primer nivel en el Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 14 de marzo de 2014..... 18

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento y montos estimados de los ingresos que recibirán los Municipios del Estado de Baja California, derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, y las participaciones por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuestos Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios e Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal 2015..... 26

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CERTIFICACIÓN mediante el cual se acuerda la derogación del Lineamiento Octavo contenido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de resoluciones y sentencias que tienen bajo su resguardo los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California"..... 29

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 206 mediante el cual se aprueba la adición de un Segundo Párrafo al numeral 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California..... 30

DECRETO No. 207 mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 8, 85 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California..... 34

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2015, de las Dependencias Centralizadas y Entidades Paramunicipales..... 39

H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Acuerdo de Creación del Fraccionamiento denominado "PARQUE INDUSTRIAL EL BAJÍO SEGUNDA ETAPA", ubicado en el Km. 139+800 de la Carretera Mexicali-Tijuana, en esta Municipalidad..... 51

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓNES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO, EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Ejecutivo Estatal, propuso consolidar un gobierno de servicio y calidad, mediante la modernización de la organización y del funcionamiento de las instituciones públicas, para lo cual se ha promovido la revisión integral del marco jurídico del Estado, buscando igualmente la racionalización, actualización y armonización de leyes y reglamentos.

2.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, particularmente dentro del Eje denominado "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente" se propusieron como líneas de acción y estrategia la optimización de recursos, ahorro y austeridad, así como la actualización permanente del marco de actuación de las dependencias y entidades públicas.

3.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las dependencias de la Administración Pública Centralizada y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, basándose en las políticas que para el logro de objetivos y prioridades del desarrollo del Estado, establece el Ejecutivo Estatal en cumplimiento de la Ley Estatal de Planeación.

4.- Que en términos del artículo 25 del ordenamiento antes citado, es a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental a quien le compete coadyuvar al establecimiento de lineamientos que permitan que el manejo de los recursos humanos y patrimoniales se realice en el marco de la legalidad y la transparencia, al igual que impulsar, la mejora y transparencia de trámites, obras y servicios públicos.

5.- Que actualmente la Unidad Concentradora de Transparencia, que funge como enlace entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y la ciudadanía para efectos del ejercicio del derecho de ésta al acceso a la información pública, se encuentra adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno, no obstante, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, cuenta con suficientes atribuciones legales y

capacidad operativa para poder atender dicha encomienda, resultando igualmente más acorde con la naturaleza de sus funciones.

6.- Por lo anterior, resulta congruente con las líneas generales de acción plasmadas en la planeación del desarrollo del estado, al igual que con las metas estratégicas fijadas al inicio de la presente Administración, reasignar la Unidad Concentrada de Transparencia, a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y por ende, adecuar el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, con la finalidad de reasignar la función relativa al acceso a la información pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 9, 11 y 58; y se deroga el artículo 12, todos, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- ...

I.- ...

A. Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano.

II.- ...

III a la VII.- ...

ARTÍCULO 9.- ...

I a la VII.- ...

VIII. Tener bajo su mando el órgano desconcentrado responsable de la profesionalización y el desarrollo del capital humano;

IX a la XL.- ...

ARTÍCULO 11.- Se encuentra directamente adscrito a la oficina del titular de Oficialía el Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano.

ARTÍCULO 12.- Derogado.

ARTÍCULO 58.- Los delegados, dentro del ámbito territorial de su competencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XIII.- ...

XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones inherentes a la Delegación a su cargo;

XV. Proponer y desarrollar los programas de modernización y eficiencia de la Delegación a su cargo;

XVI. Proponer para su aprobación, los anteproyectos de presupuesto anual de egresos e ingresos con base en los programas de la esfera de su competencia;

XVII. Ejercer el presupuesto autorizado a la Delegación a su cargo y verificar el avance físico-financiero de los programas;

XVIII. Coadyuvar en la elaboración y actualización de reglamentos, normas y políticas generales, manuales de organización, procedimientos y servicios que regulen la operación y orienten la toma de decisiones de los programas a su cargo, así como en los trabajos relacionados con los catálogos de puestos correspondientes a las unidades administrativas adscritas;

XIX. Coordinarse con la Subsecretaría de Administración, las Direcciones y demás Delegaciones, para apoyar la ejecución de programas de la Oficialía, de conformidad con las políticas establecidas;

XX. Proporcionar la información, asesoría y cooperación que les sean requeridas, de acuerdo con las políticas establecidas por el Oficial Mayor, y

XXI. Las demás que expresamente les confiera el Oficial Mayor, el Subsecretario de Administración y las disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entraran en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de 40 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las unidades administrativas que resultan competentes conforme al mismo, deberán adecuar las disposiciones normativas, e implementar las demás medidas administrativas o presupuestales para su adecuado cumplimiento, con el apoyo de las áreas que resulten competentes y la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

TERCERO.- En tanto se da cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, continuaran aplicándose las disposiciones normativas vigentes y aplicables a los diversos procedimientos, procesos o servicios de la Oficialía Mayor de Gobierno.

CUARTO.- Los asuntos que se encontraren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Decreto, serán resueltos por la unidad administrativa que los hubiere iniciado.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiuno días del mes de enero de dos mil quince.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO